

**CONTROVERSIAS RESPECTO DEL INFORME DE OBJECIONES Y
CONTRAPROPOSICIONES PRESENTADO POR LAS SUBSECRETARÍAS, EN EL PROCESO
DE FIJACIÓN DE TARIFAS DE ENTEL PCS PARA EL PERIODO 2014-2019, A SER
SOMETIDAS A LA COMISIÓN DE PERITOS SEÑALA EN LA LEY GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Santiago, 26 de Noviembre de 2013

Señores

Pedro Pablo Errázuriz Domínguez

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Félix de Vicente Mingo

Ministro de Economía Fomento y Turismo

Presente

Atención: Ministro de Fe, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Materias: Formula Controversias respecto del Informe de Objeciones y Contraproposiciones a las tarifas propuestas por Entel PCS Telecomunicaciones S.A. para los servicios afectos a fijación tarifaria correspondientes al quinquenio 2009-2014.

I. ASPECTOS PREVIOS A PLANTEAR LAS CONTROVERSIAS DE MI REPRESENTADA AL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES REFERIDO EN LA MATERIA DE LAS CUALES DEBERAN CONOCER LOS PERITOS

Manuel Araya Arroyo, en representación de **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, Concesionaria de servicio público telefónico móvil, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N°2711, Piso 14, de la comuna de Las Condes, en adelante la Concesionaria o indistintamente mi representada, a los Señores Ministros respetuosamente digo:

Con fecha 14 de noviembre del año en curso, mi representada fue notificada, vía correo electrónico, del Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC) a las Tarifas Propuestas por la misma, para los Servicios Afectos a Fijación Tarifaria correspondientes al quinquenio tarifario

2014-2019, elaborado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Economía, Fomento y Turismo.

Conforme a lo anterior y atendido el tenor del informe referido, mi representada solicitó la constitución de una Comisión de Peritos para lo cual hizo llegar el 19 de noviembre del presente, vía electrónica a la casilla tarifas@subtel.cl y al domicilio del señor Ministro de Fe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la solicitud de constitución de la Comisión Pericial, conteniendo en la misma el nombre del perito de su designación y proponiendo los nombres de 4 (cuatro) expertos para ser considerados como posibles peritos de común acuerdo. Asimismo, en dicho documento se manifestó por mí representada que las controversias sobre las cuales debería pronunciarse la citada Comisión Pericial, se ingresarían posteriormente. Con fecha 22 de noviembre recién pasada la Subsecretaría de Telecomunicaciones procedió vía correo electrónico a notificar el perito de su designación y aceptar a uno de los peritos propuestos por mi representada como perito de común acuerdo.

De esta forma, mediante el presente documento mi representada viene en poner en conocimiento de la Comisión Pericial algunas de las objeciones que le merece el Informe de Objeciones y Contraproposiciones y solicita a la citada Comisión se pronuncie sobre las mismas, sin perjuicio de solicitar se pronuncie sobre otras que oportunamente acompañe esta concesionaria, según estime pertinente.

No obstante lo señalado, en forma previa a la presentación de las referidas controversias, mi representada ha estimado procedente hacer una breve referencia respecto al proceso tarifario en curso y al marco regulatorio que lo rige.

Así, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N°4 de 16 de enero de 2003 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción), en el Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al Título V de la Ley N°18.168 (Decreto Supremo N°381 de 29 de junio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción), y la Resolución Exenta N°1.234 de 12 de abril de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las Bases Técnico Económicas Definitivas (BTE) para el Proceso Tarifario de la Concesionaria ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. correspondiente al quinquenio 2014-2019, mi representada se encuentra facultada para que, en

el caso de haber objeciones fundadas respecto de las tarifas propuestas, para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados originalmente en su Estudio Tarifario y que estime correctos, lo que se oficializará a través del Informe de Modificaciones e Insistencias.

En efecto, de conformidad a las normas legales citadas, le asiste el derecho a formular controversias al Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios y someterlas, de estimarlo procedente, al conocimiento de una Comisión de Peritos para que se pronuncie respecto de las mismas, lo cual servirá como fundamento del referido informe de Modificaciones e Insistencias, sin perjuicio de los demás antecedentes que considere pertinente acompañar.

Ahora bien, creemos prudente reiterar nuestra convicción respecto a que el proceso de fijación de las tarifas de los servicios que se encuentran afectos a fijación tarifaria por mandato de la Ley, se caracteriza por ser un proceso administrativo de carácter reglado, regido por normas de derecho público, que no pueden conducir a tratamientos regulatorios discriminatorios y que requiere dar cumplimiento a los principios de excelencia, imparcialidad, transparencia y fundamentación de los actos intermedios que conforman dicho proceso. En este mismo sentido, los principios de legalidad y de competencia contemplados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República deben ser estrictamente observados en el proceso de fijación de tarifas.

De este modo, los principios de sujeción estricta a la Ley, no discriminación en los tratamientos regulatorios, transparencia y fundamentación de los actos que informan, entre otros, el proceso de fijación tarifaria encuentran a su vez expreso reconocimiento en las normas generales que se contemplan en la Constitución Política de la República, así como en las normas citadas precedentemente.

En efecto, en el inciso segundo del Art. 19 N° 2 de la Constitución Política de la República se dispone que: *"Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias."* Este imperativo, dirigido a la Autoridad, se encuentra reforzado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto establece que ésta deberá observar los principios de sujeción a la ley, no discriminación, transparencia y publicidad administrativa.

Por su parte, específicamente, tratándose de la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones afectos a fijación

tarifaria, la Ley ordena a la Autoridad que los mismos deben ser determinados mediante el diseño de una empresa eficiente, utilizando para tal efecto el procedimiento reglado en los artículos 30° a 30°J de la Ley.

Asimismo, debemos tener presente que la Ley regula y fija las competencias de la Autoridad dentro del proceso de fijación tarifaria y del mismo modo las formalidades y requisitos de fondo o sustanciales que dichas actuaciones de la Autoridad deben cumplir, fundamentalmente con relación a tener la calidad de fundadas y ser el resultado de la aplicación de criterios técnico - económicos aceptados en la Ley.

Por otra parte, en cuanto a las actuaciones desarrolladas por mi representada en el actual proceso tarifario, hacemos presente que en particular la concesionaria, con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, informó oportunamente los estados de avance de su Estudio Tarifario, posteriormente presentó su Estudio Tarifario cumpliendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Ley, para finalmente responder fundada y oportunamente todas y cada una de las consultas que la Autoridad le formuló, aunque algunas de ellas, como oportunamente se representó, claramente excedieron el marco normativo del proceso tarifario.

Así las cosas, conforme a lo actuado por mi representada, la Autoridad quedó en posición de aprobar las tarifas propuestas en nuestro Estudio Tarifario como definitivas, sin embargo la misma ha preferido hacer uso de las facultades legales que se le han otorgado y conforme a las mismas procedió a formular objeciones y contraproposiciones respecto del Estudio Tarifario ya citado.

II. EL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES REFERIDO REITERA LAS GRAVES INFRACCIONES FORMALES Y DE FONDO A LA LGT DE LA AUTORIDAD DURANTE ESTE PROCESO Y DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE DICTO LAS BTE DEFINITIVAS; AGREGANDO ADEMÁS NUEVAS INFRACCIONES AL PROCESO ESTABLECIDO POR LA LGT

Mi representada desde un inicio de este proceso; esto es desde el momento en que la Autoridad le notificó su propuesta de BTE; ha hecho presente aspectos que considera graves infracciones a la LGT; todas las que ha hecho valer en las distintas instancias que ha correspondido. Algunas de dichas infracciones de la Autoridad; que por lo demás son contradictorias con los criterios que han seguido los ministerios en procesos tarifarios anteriores; están dadas por haber desconocido el concepto de empresa eficiente que establece la LGT, en

particular en su artículo 30 A; también ha desconocido el derecho que tiene la concesionaria al autofinanciamiento a través del escalamiento de tarifas que establece el artículo 30 C; hace innumerables referencias a consideraciones de los Órganos de Libre Competencia para fundamentar las modificaciones que ésta pretende hacer a la correcta aplicación de las normas legales; pero todas fuera de contexto y atribuyéndoles un sentido muy diverso del que le dio el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o su antecesor la Comisión Resolutiva al dictarlas. Asimismo, ha agregado una serie de requerimientos de documentos que afectan el derecho de mi representada como el estudio de prefactibilidad; exigencia que nunca había estado en algún proceso anterior. Asimismo, y para justificar el por qué desecha las propuesta de mi representada señala que ésta no se encontraría debidamente justificada, fundada o acompañada de los antecedentes correspondientes sin explicar de forma alguna aquello, no respetando la exigencia de fundamentación de los actos administrativos.

Todo lo anterior no solo se reitera en el Informe de objeciones y Contraproposiciones de la Autoridad sino que se agregan nuevas infracciones.

Sorprende que el IOC emitido por la autoridad no cumpla con el umbral fijado por la norma al no fundar su informe como dispone expresamente la normativa vigente, al no ser éste autocontenido y sustentado. En este sentido, el IOC no contiene memorias de cálculo, ni permite reproducir ciertos valores, ya que estos solo se encuentran pegados como valores en el modelo. Finalmente, el IOC, no justifica la conveniencia y eficiencia de optar exclusivamente por una tecnología 3G, entre otros aspectos relevantes.

A este respecto, se debe señalar que la propuesta de la Autoridad importa un cambio flagrante e injustificado a los criterios utilizados en todos los procesos tarifarios anteriores, vulnera los criterios económicos más elementales que deben aplicarse a los asignadores de los costos que calculan las tarifas de los servicios sometidas a regulación y calculadas de acuerdo al modelo tarifario dispuesto en la Ley, al, entre otros aspectos que se señalarán, impedir ex ante la posibilidad de autofinanciarse a la empresa eficiente, al proponer una fórmula que determina para cada uno de los 5 años tarifas que son de un nivel tal que no permiten cubrir el Costo Total de Largo Plazo, en las condiciones establecidas en la Ley. Asimismo, el modelo propuesto por Subtel no incluye las inversiones y gastos necesarios, previos e incrementales para la puesta en marcha de dicho proyecto, entre otras.

Por ello no es procedente lo que señala la Autoridad al indicar que debe desestimarse lo actuado por mi representada pues esta habría infringido las BTE Definitivas dictada por los Ministerios. Como hemos señalado dado el carácter reglado y de derecho público de este proceso la concesionaria debe cumplir estrictamente la Ley.

Dado todo lo anterior, es que nuevamente mi representada, en todos aquellos aspectos ya indicados, así como en otros en que la Autoridad haya vulnerado la normativa antes citada, se reserva expresamente la facultad de reclamar de estos vicios ante las Autoridades y órganos jurisdiccionales competentes con el objeto que los mismos se enmienden y/o se retrotraiga el proceso administrativo al estado anterior al haberse incurrido en dicha infracción.

Por ello, existen ciertas controversias aquí planteadas, las que no obstante referirse a objeciones o contraproposiciones de la Autoridad que claramente infringen la LGT; mi representada hace presente que el hecho de no formular alegaciones de carácter legal en el texto de dichas controversias, sólo se debe a que la instancia de la Comisión de Peritos es esencialmente técnica y económica conforme a la normativa que la regula por lo que su competencia no se extiende a aspectos propiamente legales, las que deberán ser planteadas en las instancias correspondientes en caso de dictarse un decreto tarifario que infrinja en definitiva el marco legal.

En consecuencia, la formulación de controversias al Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, en caso alguno puede entenderse como renuncia al derecho que nos asiste de solicitar, ante la Autoridad competente, la ineficacia o nulidad total o parcial del citado informe emanado de la Autoridad.

Por su parte, en cuanto a las controversias que mediante el presente documento se somete a conocimiento y opinión de la Comisión Pericial, hago presente que mi representada se reserva el derecho de adicionar o excluir a su exclusivo arbitrio y en la oportunidad que estime conveniente del conocimiento, análisis y recomendación de la Comisión de Peritos, las objeciones que estime necesarias, habida consideración del lapso que disponga la citada Comisión para pronunciarse sobre las objeciones que mi representada estime necesario solicitar su pronunciamiento. Asimismo, en caso que mi representada se vea en la necesidad de retirar del conocimiento de la Comisión Pericial alguna de las objeciones que en un principio someta a su conocimiento, dicha circunstancia en caso alguno podrá interpretarse como renuncia alguna a lo señalado en su Estudio Tarifario, ni menos a su derecho a insistir fundadamente a su respecto dentro del plazo legal.

III. CONTROVERSIAS DE MI REPRESENTADA AL INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES REFERIDO EN LA MATERIA DEL CUAL DEBERAN CONOCER LOS PERITOS

De conformidad a lo anterior; y con el objeto de plantear aquellas controversias al IOC que mi representada someterá al Conocimiento de la Comisión de Peritos se adjunta el documento titulado: "Controversias de Entel PCS Telecomunicaciones S.A. al Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción. Quinquenio Tarifario 2009-2014".



Manuel Araya Arroyo
Entel PCS Telecomunicaciones S.A.
96.806.980-2

“Controversias de Entel PCS Telecomunicaciones S.A. al Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción. Quinquenio Tarifario 2009-2014”.

Controversia N° 1: Inclusión de redes fijas en el modelo de EE

El IOC propone, conforme a las objeciones que se mencionan a continuación, considerar una Empresa Eficiente Convergente (EEC) que además de brindar los servicios sujetos a regulación (y los demás servicios que por indivisibilidad de los activos móviles ofrecerá), entregue servicios asociados a las redes fijas, esto es, telefonía fija, de manera de impulsar una baja artificial de los costos y gastos que debe enfrentar la EE de telefonía móvil para entregar los servicios sujetos a regulación.

Respecto de esta propuesta de los ministerios, cabe generar las siguientes controversias:

a) Divisibilidad de los activos

El ejercicio de regulación tarifaria debe procurar la definición de una empresa eficiente que **SÓLO** brinde los servicios sujetos a regulación y, si se da el caso que hay una indivisibilidad de los activos con los que se prestan estos servicios, deberá considerar un método para descontar del cálculo de los costos (el CTLP y el CID, en cada proyecto de reposición y expansión respectivamente) la proporción de costos y gastos que corresponda, de manera de aproximar el cálculo a uno que refleje exclusivamente los costos de provisión de los servicios regulados.

Desde esa perspectiva, la inclusión de activos y gastos correspondientes a una red de telefonía fija no corresponde, puesto que ella no es necesaria para la provisión de los servicios sujetos a regulación tarifaria en el proceso móvil, puesto que los activos son perfectamente divisibles, de tal suerte que lo único que se logra es distorsionar el cálculo tarifario móvil.

b) El Modelo de EE multiservicio de los ministerios no corresponde:

En su intención de recortar por este artificio los costos y gastos de la EE móvil, los ministerios modelan la empresa multiservicio convergente, solamente definiendo una demanda de líneas fijas, y estiman, en base a un costo medio extraído de procesos anteriores de regulación de empresas fijas, un vector de inversiones totales, cuyo valor presente utilizan para

calcular proporciones respecto de las inversiones en redes móviles, que luego aplican a diversas partidas de costos y gastos.

El ejercicio que realizan los ministerios se reduce a extraer del CTLP móvil, por la vía de unas matrices de asignación, porciones de costos con el único objetivo de reducir la tarifa que resulte.

Cabe hacer presente que resulta imposible comprender cabalmente y reproducir los cálculos de las matrices de asignación, en tanto en el modelo de los ministerios se han utilizado macros que copian y pegan matrices, para evitar las referencias circulares, porque los cálculos de proporciones de asignación dependen de sí mismos para determinarse. **Los ministerios no han incluido una memoria de cálculo** que explique la forma como realizan la modelación, por lo que resulta imposible, seguir la lógica de asignación de activos.

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones en las objeciones N° 2, 8, 25, 28, 29 y 65 se señala que:

Objeción N° 2: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente

Se objeta el hecho de que la Concesionaria no haya presentado un estudio de prefactibilidad conforme lo exigido en las BTE. En efecto, las BTE señalan en el XII.2 N°1 que: "Este deberá explicitar las cantidades y precios de cada partida de costo. Además se deberá identificar y cuantificar las ganancias de eficiencia en el número de elementos de red, la cantidad de recursos humanos por cargo, sinergias de operación, mantenimiento y administración, economías de escala y ámbito en precios y costos, eficiencia energética, sinergias en plataformas y sistemas y otros factores relevantes.," nada de lo anterior realizó la Concesionaria en su segundo informe de avance.

La Concesionaria señaló en su Informe de Avance N° 2 que: La empresa eficiente solo puede ser competitiva en telefonía fija en aquellos lugares en que no exista telefonía fija, o ella sea de muy mala calidad por motivos circunstanciales diferentes, como robos de pares de cobre frecuentes o líneas muy largas!"

El análisis anterior presupone por un lado que la provisión de servicios de telefonía local sólo puede efectuarse mediante una red móvil, y por otro lado nada se refiere a las ganancias de eficiencia que eventualmente se puedan producir a nivel de otros costos como por ejemplo, aquellos relacionados con recursos humanos.

Objeción N° 8: Proyección de Telefonía Local

La Concesionaria no presentó proyección de demanda de telefonía local en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE. De acuerdo a lo indicado previamente en la “Objeción N° 2: Servicios Provistos por la Empresa Eficiente” la Concesionaria debía realizar un Estudio de Prefactibilidad para la determinación de los servicios a proveer por parte de la Empresa Eficiente, el cual no fue realizado de acuerdo a lo exigido en las BTE.

Objeción N° 25: Costos de Inversión en Edificios Técnicos

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de costos de inversión por conceptos de terrenos, construcción, habilitación, seguridad, climatización, grupos electrógenos, baterías, rectificadores, ingeniería e instalación, por cuanto no se encuentra sustentada y/o los valores presentados en el modelo no corresponden a los contenidos en los antecedentes entregados como sustento.

Objeción N° 28: Organización del Personal de la Empresa Eficiente

La Concesionaria propone en su Estudio una estructura y dotación dimensionadas para una organización que no se encuentra acorde con lo establecido en las BTE respecto de los servicios que la Empresa Eficiente debe proveer. Además, dicha organización no ha sido sustentada ni justificada. Debido a lo antes expuesto, se objeta la estructura y dotación de personal propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

Se objetan además, aquellos cargos añadidos exclusivamente para el cálculo del CID (Costo Incremental de Desarrollo) de la Empresa Eficiente, así como sus costos asociados.

Esta objeción incluye también todos los parámetros de asignación de oficinas, drivers de crecimiento, y otros relacionados con el diseño de la organización de personal.

Objeción N° 29: Remuneraciones y Beneficios del Personal

Se objeta la homologación de cargos de la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria puesto que no se ajusta al diseño ni dimensiones de la Empresa Eficiente contrapropuesta por los Ministerios en el presente Informe. Además, la homologación propuesta no se encuentra sustentada ni justificada, según se exige en las BTE.

Se objeta también el estadígrafo de la encuesta seleccionado por la Concesionaria para su cálculo, puesto que, vulnera las BTE de acuerdo a lo siguiente:

- *Éste debe representar el promedio de las remuneraciones (no el "target")*
- *Los beneficios a incluir en los costos deben corresponder a aquellos recogidos en la encuesta de remuneraciones como costos esperados. En este caso, los beneficios se encuentran incluidos en otro estadígrafo.*

Adicionalmente, se objeta la inclusión de beneficios adicionales por sobre la remuneración obtenida de la encuesta, puesto que ésta ya los incluye.

Además, los conceptos propuestos no se encuentran sustentados ni justificados en el Estudio de la Concesionaria.

Por último, se objetan los parámetros y valores propuestos para la prestación de sala cuna, por no encontrarse sustentados ni justificados en el Estudio.

Objeción N° 65: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, y aquellos relacionados con las externalidades, vulneran las BTE. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- *Costos de RNC se asignan a voz mediante la utilización de un criterio denominado “Asignación a telefonía combinado” que se obtiene a partir de una relación de código de voz y de datos, debiendo asignarse según la relación Mbps entre voz y datos.*
- *Costos de equipos de red de acceso asignados al cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo considerar el on-net dos veces.*
- *Costos relacionados al personal tales como, servicios básicos (agua, electricidad, telecomunicaciones) y también microinformática, asignados al cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo asignarse conforme el criterio respectivo utilizado para el caso de la dotación.*
- *Costos de remuneraciones de personal de gerencias de marketing y gestión de productos, gerencia de ventas y gerencia de servicio al cliente asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- *Costos relacionados con alquiler, mantenimiento, seguridad y vigilancia de oficinas comerciales, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- *Costos de sistemas de atención comercial, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- *Costos de publicidad, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- *Costos de comisiones por venta, cobranza y recaudación asignadas al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado. Además contiene los siguientes errores:*
- *Asignación de estaciones base 3G Macrocelas urbana, suburbana y rural (celdas S77:X79 de la hoja “CAPEX RED” del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
- *Asignación de estaciones base 3G Microcelas urbana, suburbana y rural (celdas S90:X92 de la hoja “CAPEX RED” del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
- *Asignación de estaciones base 3G Picoceldas urbana, suburbana y rural (celdas S103:X105 de la hoja “CAPEX RED” del archivo*

“MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).

- *Asignación de estaciones base 3G indoor urbana (celdas S116:X116 de la hoja “CAPEX RED” del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm”) asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*

Fundamentos de la Controversia N° 1:

El ejercicio de cálculo de tarifas reguladas en Chile sigue la lógica de una EE, que SOLO brinda los servicios sujetos a fijación tarifaria, y en caso que las características de los activos requeridos permitan brindar servicios no regulados, debe procederse a descontar la proporción correspondiente, a fin de reflejar en el cálculo exclusivamente los costos y gastos asociados a los servicios regulados.

No se requieren, para prestar servicios de telefonía móvil, redes fijas de ninguna naturaleza, y los sistemas de transmisión, normalmente son arrendados a proveedores de servicios intermedios, reflejados como un gasto operacional en los modelos de tarifas.

De esta forma, incorporar en el modelo de cálculo de tarifas móviles activos y actividades asociadas a las redes fijas tiene un único objetivo de reducir artificialmente las tarifas que se obtendrán, sin que exista una justificación técnica de indivisibilidad de activos, único requisito para considerar servicios no regulados en un ejercicio tarifario de esta naturaleza.

En la mecánica utilizada por los ministerios para intervenir las asignaciones de costos y gastos del modelo móvil de manera de lograr una baja adicional, utilizan información de procesos tarifarios anteriores de telefonía fija, considerando un valor medio de inversión en redes fijas a un costo evidentemente superior al que hoy enfrentan esos mercados, con el único objeto de aumentar la proporción de descuentos de los activos y actividades de la fijación móvil.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos indicar que desde el punto de vista técnico económico no corresponde considerar activos de redes fijas para brindar los servicios de telefonía móvil sujetos a regulación, y que el efecto de incluir estos activos y actividades asociados a los servicios fijos en el modelo móvil, es la generación de asignadores de partidas de costo que reducen el CTLP y el CID que determinan las tarifas móviles.

Controversia N° 2: Gastos de Puesta en Marcha

En el modelo contenido en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones se ha objetado la inclusión de las inversiones y gastos necesarios, previos para la Puesta en Marcha de dicho proyecto, lo que rebaja los costos artificialmente, afectando el nivel de la tarifa a la baja y por consiguiente el financiamiento de la empresa.

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraproposiciones en las objeciones N° 24, 27, 42 y 43 se objeta infundadamente que:

Objeción N° 24: Costos de Inversión en Obras Civiles de Sitios

Se objeta la propuesta de la Concesionaria respecto de las inversiones en obras civiles de sitios (Nodos B), por cuanto no sustenta ni justifica en su Estudio Tarifario los valores contenidos en el modelo de cálculo referidos a este ítem, tal como lo exigen las BTE. Además, los valores propuestos no resultan acordes a valores de mercado.

Asimismo, se objeta el modelamiento propuesto para los costos adicionales producidos por causa de regulaciones que afectan el emplazamiento y equipamiento de los sitios, puesto que se emplean parámetros que no corresponden a la situación de la Empresa Eficiente que parte de cero, además de no sustentar los costos propuestos.

Objeción N° 27: Gastos Puesta en Marcha

Se objeta la inclusión de la partida de "gastos puesta en marcha" por cuanto el parámetro empleado para su cálculo no ha sido sustentado según lo exigen las BTE. Además las partidas de inversión y gasto ya incluidas en el diseño de la Empresa Eficiente contemplan todas las actividades, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de esta empresa.

Objeción N° 42: Adquisición de Sitios

Se objeta el costo de adquisición de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no se encuentra sustentado según se exige en las BTE.

Objeción N° 43: Arriendo de Sitios

Se objeta el costo por arriendo de sitios propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éste no corresponde al sustento entregado.

Además, se objeta que la Concesionaria no haya considerado dentro de su cálculo aspectos tales como arriendo de infraestructura para la colocalización de sitios, o arriendo de infraestructura propia a terceros, lo cual devengaría ingresos que debiesen descontarse de este ítem.

Fundamento de la controversia N°2:

Para que efectivamente el proyecto de expansión y/o de reposición de la Empresa Eficiente pueda atender la demanda de servicios desde el primer día del periodo de 5 años de la fijación tarifaria, se debe incurrir en gastos de puesta en marcha de cada proyecto, los cuales por su naturaleza son gastos previos al efectivo inicio de prestación de los servicios, pues de otra forma no podría planificarse, hacerse la ingeniería pertinente, ni ejecutarse todas las actividades típicas de preparación y construcción de un proyecto, y, en este caso, de adquisición de los sitios para el despliegue de las redes.

Es necesario tener presente que la inclusión de gastos de puesta en marcha como porcentaje de la inversión del año cero del proyecto ha sido una estimación aceptable y aceptada en diversos procesos de fijación tarifario en nuestro país.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos que confirme que en el modelo de Empresa Eficiente a utilizar el proceso tarifario, deben incluirse los gastos de puesta en marcha de los proyectos que se definen, pues dichos gastos son necesarios para el desarrollo de los proyectos y para atender la demanda de servicios desde el primer día del periodo referido al proceso de fijación de tarifas.

Se solicita además a la Comisión Pericial que indique el monto o la proporción que debe ser utilizada para determinar el costo de puesta en marcha del Proyecto.

Controversia N° 3: No inclusión de partidas de Costo

En el IOC se ha objetado la inclusión de diversas partidas de gastos, que no se pueden atribuir directamente o en función de la demanda a los servicios de acceso, necesarios para la provisión de los servicios sujetos a regulación, y que en el modelo de la concesionaria se asignaron en una proporción definida mediante un factor específico¹.

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones en las objeciones N° 65 y 71 se señala que:

Objeción N° 65: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación propuestos por la Concesionaria en su Estudio por cuanto contienen errores, y además no se encuentran sustentados, ni justificados, y aquellos relacionados con las externalidades, vulneran las BTE. A modo ejemplar, se mencionan los siguientes casos (no exhaustivos):

- *Costos de RNC se asignan a voz mediante la utilización de un criterio denominado "Asignación a telefonía combinado" que se obtiene a partir de una relación de código de voz y de datos, debiendo asignarse según la relación Mbps entre voz y datos.*
- *Costos de equipos de red de acceso asignados al cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo considerar el on-net dos veces.*
- *Costos relacionados al personal tales como, servicios básicos (agua, electricidad, telecomunicaciones) y también microinformática, asignados al cargo de acceso sólo por tráfico facturado, debiendo asignarse conforme el criterio respectivo utilizado para el caso de la dotación.*
- *Costos de remuneraciones de personal de gerencias de marketing y gestión de productos, gerencia de ventas y gerencia de servicio al cliente asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- *Costos relacionados con alquiler, mantenimiento, seguridad y vigilancia de oficinas comerciales, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- *Costos de sistemas de atención comercial, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*
- *Costos de publicidad, asignados al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado.*

¹ Este factor ha sido denominado por los ministerios como "externalidad de red", en procesos tarifarios anteriores.

- *Costos de comisiones por venta, cobranza y recaudación asignadas al cargo de acceso mediante criterio denominado externalidad, no debiendo estar asignado. Además contiene los siguientes errores:*
 - *Asignación de estaciones base 3G Macrocelas urbana, suburbana y rural (celdas S77:X79 de la hoja "CAPEX RED" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm") asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
 - *Asignación de estaciones base 3G Microcelas urbana, suburbana y rural (celdas S90:X92 de la hoja "CAPEX RED" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm") asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
 - *Asignación de estaciones base 3G Picoceladas urbana, suburbana y rural (celdas S103:X105 de la hoja "CAPEX RED" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm") asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*
 - *Asignación de estaciones base 3G indoor urbana (celdas S116:X116 de la hoja "CAPEX RED" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm") asignadas según criterio aplicado a densourbana (celdas AA76:AF76 de la misma hoja).*

Objeción N° 71: CTLP, CID y Tarifas :

Se objeta el cálculo de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y las tarifas presentadas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas a consecuencia de las objeciones presentadas en este Informe.

Fundamentos de la controversia N° 3:

Los gastos que son objetados por el IOC en esta ocasión son necesarios e imprescindibles para la provisión de los servicios móviles que son objeto de regulación tarifaria,

En efecto, son los propios ministerios quienes, en los procesos anteriores, han definido los criterios y porcentajes de asignación de estas partidas a los costos y gastos relevantes asociados a la provisión de servicios regulados, mediante un vector porcentual específico, que es el mismo utilizado en el modelo de la concesionaria, que hoy se objeta.

El modelo de Empresa Eficiente necesariamente debe incluir los gastos clasificados como externalidades para el cálculo del CTLP y CID, pues se trata de gastos necesarios para desarrollar los proyectos y atender la demanda de servicios.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale como es efectivo que en el modelo de Empresa Eficiente a utilizar, se deben incluir los gastos que se indican en la tabla siguiente y que corresponden a aquellos que han sido objetados en las objeciones y contraproposiciones precedentemente individualizadas en esta controversia N° 3 para el cálculo del CTLP y CID.

Otros Costos a Considerar
Publicidad y Marketing
Comisiones por Ventas
Cobranza y Recaudación
Incobrables
Portabilidad
Servicio al Cliente
Sistemas y Microinformática
Oficinas (Arriendo, mobiliario, mantención)

Controversia N° 4: Uso de Tecnologías 2G y 3G

El IOC objeta la utilización de una combinación de tecnologías 2G y 3G para el diseño de la EE, contrapropone el uso exclusivo de una tecnología de 3G.

El efecto de este cambio del modelo tecnológico en la definición de la EE es que no es posible la provisión de servicios en forma eficiente a un segmento relevante de la demanda, aquella que no utiliza servicios de datos, normalmente situada en los estratos de menor capacidad de pago, que utilizan terminales de bajo costo, distintos de los de red 3G.

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones en la objeción N° 9 se señala que:

Objeción N° 9: Tecnología de la Empresa Eficiente

Se objeta la tecnología propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ya que ha considerado el diseño y ubicación de dos redes de alcance nacional, utilizando tanto tecnología 3G como 2G. Según se señala en el Informe del Estudio de Prefactibilidad y de los Servicios de Empresa Eficiente presentados en el Anexo H del estudio, "no es apropiado partir con una empresa eficiente con voz sobre tecnología 3G, ya que habría que cambiar los terminales 2G por 3G, costo que esta fuera del modelo de acuerdo con las Bases Técnico Económicas. Se deberá esperar la obsolescencia de los terminales, o su recambio por problemas de batería o fallas del equipo para la transición paulatina de tecnologías." Luego, sin una evaluación técnico económica como la que se solicitó en las BTE del proceso, concluye que "La empresa eficiente se debe fundar en una red que disponga de las tecnologías 2G y 3G."

La Concesionaria ha confundido el concepto de Empresa Eficiente establecido en la Ley con lo que ocurre en la empresa real respecto al uso de inversiones pasadas. La Ley es clara en ese aspecto, se debe configurar una empresa que parte desde cero con la mejor tecnología disponible y más eficiente, es decir una empresa que entra al mercado, y realiza las inversiones y gastos necesarios para competir por el mercado establecido en las bases. En la actualidad, dados los concursos de espectro y la evolución tecnológica, la posibilidad para una empresa entrante es entregar servicios 3G o superior.

En este proceso tarifario, de las cinco concesionarias sujetas a fijación de tarifas de los servicios prestados por éstas a través de las interconexiones, según lo disponen los artículos 24° bis y 25° de la Ley, cuatro definieron la tecnología 3G como la más eficiente con la que se debía diseñar la Empresa Eficiente.

La Concesionaria en ningún momento demostró que la configuración de tecnologías que propone es la más eficiente. De hecho en varias partes de la red coloca equipos duplicados perdiendo las eficiencias de los equipos modernos. Por ejemplo, los equipos de estaciones bases Ericsson denominados "electrónica", propuestos por la Concesionaria en su estudio

para el diseño de red, no corresponden a una solución eficiente, por cuanto se proveen servicios 2G y 3G con equipos exclusivos y dedicados para cada tecnología, en circunstancias que en la actualidad existen proveedores de equipos que cuentan con soluciones integradas 2G/3G y hasta 4G a nivel de electrónica de las estaciones bases.

Fundamentos de la Controversia N° 4:

Es evidente y comprobado que el mercado, en la actualidad y en una proyección futura significativa, tiene demanda por servicios que son provistos por la red 2G. Efectivamente, existe un segmento del mercado, usualmente de menor capacidad de pago, que utiliza terminales de más bajo costo, que solamente operan en la red 2G.

Diversos reguladores de telecomunicaciones en el mundo han sido explícitos en considerar combinaciones de tecnologías 2G y 3G para la regulación de las tarifas de acceso, porque se hacen cargo de que esa es la forma como se siguen desarrollando los mercados.

Más aún, aquellos operadores que son exitosos en los mercados de la región, mantienen en operación y continúan desarrollando redes de ambas tecnologías (2G y 3G), para atender los todos los segmentos del mercado, tal como debe hacer la empresa eficiente.

En el caso chileno, dos operadores que no disponen de redes 2G han sido explícitos en señalar que orientarán su gestión comercial a nichos de mercado de los segmentos superiores que requieren servicios combinados de voz y datos, porque no lograrán ser competitivos con la tecnología 3G en el resto de segmentos del mercado.

De esta forma, la elección de la tecnología de la EE está condicionada por las características de la demanda, incluido sin lugar a dudas el tipo de terminales que el mercado utiliza, y que como ya se ha dicho incluyen sistemas que operan en la red 2G.

En el informe de prefactibilidad entregado por la concesionaria en el marco de este proceso tarifario, efectivamente se afirma y concluye la necesidad de utilizar una combinación de ambas tecnologías para el diseño de la empresa eficiente, vistas las características de la demanda que enfrenta.

Es necesario insistir que, en cualquier caso, los modelos de EE son esencialmente una representación de la realidad de los mercados y por otra parte, la proyección de demanda pretende reflejar los requerimientos del horizonte de tarifas a partir de la realidad del mercado. Esto significa, en la práctica, que es imposible dissociar del modelo de EE las condiciones de la realidad del mercado, aun cuando se trata de un ejercicio de modelamiento teórico.

Por lo tanto, la EE sujeta a regulación debe considerar el desarrollo de las dos tecnologías vigentes en el mercado, tal como propuso la concesionaria en su modelo.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale cómo es efectivo que en el modelo de Empresa Eficiente a utilizar, debe ser incluida una combinación de tecnologías que permita satisfacer en forma óptima la demanda de los clientes en términos de cobertura y servicios, conforme a la segmentación de la demanda del modelo de empresa eficiente

Se solicita además a la Comisión de Peritos que indique, cómo es efectivo, que actualmente existe una demanda tanto para redes de segunda generación (2G) como de tercera generación (3G).

Controversia N° 5: Parámetros de elementos de red

En el IOC, sin fundamento, se contrapropone el uso de diversos parámetros de diseño de red, que difieren de los considerados por la concesionaria.

Específicamente, en la tabla siguiente se muestran los parámetros de red que considera la concesionaria en su modelo y lo que se ha insertado en el modelo del IOC, y que son objeto de esta controversia:

Parámetro	Concesionaria	IOC
Eficiencia de Equipos	80%	max. 100%
Soft handover	35%	30%
Factor concentración Erlang	$1,027 \cdot 10^{-5}$	$8,8 \cdot 10^{-6}$
Troughput	70% de la del IOC	Valores teóricos

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones se señala que:

Objeción N° 12: Factores de Concentración, Capacidad, y Diseño

Se objetan los parámetros de diseño propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario contenidos en las celdas P78, J265:K268, F229:F234, F270:F271, F299, F303:F304 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" y celda G76 de la hoja PARÁMETROS" del archivo MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm" por cuanto no se encuentran sustentados, de acuerdo con lo exigido en las BTE.

Objeción N° 13: Factores de Utilización y Criterio de Respaldo

Se objetan los factores de utilización de equipos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto no se encuentran sustentados ni justificados, de acuerdo con lo exigido en las BTE. En efecto, se objetan los parámetros ubicados en las celdas C5:F15 de la hoja "FACTORES DE UTILIZ" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm", cuyo origen se desconoce.

Por otra parte, se objeta el criterio de respaldo de equipos RNC propuestos por la Concesionaria en su Estudio, puesto que no está sustentados de acuerdo con lo exigido en las BTE. Cabe hacer notar que este tipo de respaldo a los equipos RNC no es lo habitual en la práctica de las empresas, como se desprende de la misma información enviada por la Concesionaria y las demás participantes en este proceso. Además el diseño consideró un RNC en las 24 zonas primarias, lo que sobreestima los RNC necesarios.

Objeción N° 14: Diseño de la Red de Acceso

Se objeta el diseño de la red de acceso efectuada por la Concesionaria por cuanto se basa en parámetros sin sustento conforme lo exigido en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza un diseño de Nodos B basado en unas tablas de capacidad (incluidas en las celdas F251:X254 de la hoja " DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm") que no fue posible reproducir a partir de los sustentos entregados en el Estudio Tarifario.

Además contiene errores, ya que la relación de números de circuitos y erlang incluidas en las celdas Q251:R254 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm") no es consistente.

Fundamento de la Controversia N° 5:

Los parámetros mencionados en esta controversia se utilizan en el diseño y dimensionamiento de las redes, tanto las de acceso como las de conmutación, y tienen efectos sobre el tamaño de las inversiones y otras variables del modelo.

La concesionaria en su modelo ha utilizado los parámetros de desarrollo de sus propias redes, y que son fruto de la experiencia acumulada, así como de las mejores prácticas de ingeniería de diseño de redes móviles.

Es obvio y evidente que si fuese factible utilizar parámetros más exigentes para el diseño y uso de redes, esto sería empleado por los operadores, dadas las características de alta competitividad de los mercados móviles.

Finalmente cabe hacer presente que los ministerios en el IOC no fundamentan de modo alguno el cambio de valores de estos parámetros de diseño de las redes.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la CP que indique cual es el valor que debe considerarse para cada uno de los parámetros de diseño de redes antes definidos.

Controversia N° 6: Demanda

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones, para alimentar el modelo de Empresa Eficiente se utilizan estimaciones de demanda de abonados que, sin fundamento, modifican los techos propuestos por el estudio de la concesionaria en la penetración de la demanda de abonados y su tráfico, lo que lleva a una sobreestimación del número de abonados,

El efecto de esta sobreestimación de la demanda de abonados y tráfico (MOU) es una reducción de las tarifas de los servicios sujetos a regulación.

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones en las objeciones N° 3, 6 y Anexo N° 2 y 8 se señala que:

Objeción N° 3: Proyección de Abonados y Tráficos de Voz, SMS y MMS

Se objeta la proyección de abonados y tráfico de voz, SMS y MMS desarrollado por la Concesionaria puesto que impone sin mayor justificación empírica una tasa máxima de penetración, entre otros problemas econométricos. El detalle de esta objeción se presenta en el Anexo de Demanda (Anexo 2).

Objeción N° 6: Proyección de Tráfico de Datos Promedio por Abonado

Se objeta la proyección de tráfico de datos promedio por abonado por cuanto no contiene ningún sustento, conforme lo exigido en las BTE. En efecto, la proyección de tráfico peak anual para abonados prepago y contrato que aparece incluida dentro de las celdas F33:K33 y F34:K34 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm" no se encuentra sustentada en los documentos que conforman el Estudio Tarifario entregado por la Concesionaria.

Fundamentos de la Controversia N° 6:

El modelo de estimación de demanda ha sido objeto de un estudio específico, incluido en su integridad en el estudio presentado por la concesionaria.

Dicha proyección de demanda considera el conjunto de fenómenos y variables de rigor y da cuenta de la realidad como se desarrolla el mercado.

Como antecedentes que deben considerados en la proyección de la demanda, que no son tomados en cuenta en el IOC se pueden mencionar:

Las empresas en la realidad están “limpiando” sus bases de clientes, lo que evidentemente baja los niveles de penetración. Tal es el caso de VTR, que recientemente ha informado que desconectó del orden de 40 mil clientes, para enfocar sus actividades en los segmentos de voz y datos de postpago. Asimismo, la empresa Claro ha desconectado en el año del orden de 435 mil clientes, por falta de tráfico, para mejorar los rendimientos de su cartera².

No es posible eludir la lógica de que en la medida que las tarifas bajan y además el costo entre redes disminuye, tal como lo anticipa la propia autoridad, no existirán razones para contar con más de un terminal, cuestión que también contribuye a estabilizar las penetraciones en un nivel sobre el 100% dado exclusivamente por el remanente temporal asociado al cambio de equipos o planes.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale como es efectivo que la proyección de demanda de abonados a utilizar en el modelo de Empresa Eficiente, es la de la concesionaria, que incorpora los criterios que justifican la existencia de una asíntota en el nivel propuesto y a la que tiende la penetración de abonados.

² Diario Financiero, miércoles 6 de noviembre de 2013

Controversia N° 7: Cobertura

En el modelo de Empresa Eficiente contenido en el IOC, se definen niveles de cobertura en el plazo de 5 años que no dicen relación con las exigencias que la misma autoridad impuso en los concursos realizados y en los que se desarrollarán en el futuro cercano. El efecto de coberturas menores tiene una relación directamente proporcional con menos sitios para atender dicha cobertura, lo que significa que el modelo de las subsecretarías subestima las inversiones y por consecuencia el valor de la tarifa.

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones en las objeciones N° 10 y 66 se señala que:

Objeción N° 10: Proyección de Cobertura de la Empresa Eficiente

Para la cobertura de la Empresa Eficiente, la Concesionaria presentó varias informaciones. Por una parte presentó una distribución de superficie clasificada por geotipos, cuya suma coincide aproximadamente con la superficie de cobertura total real de la empresa. Además supuso que esta cobertura aumentaba en 50 mil Km en el periodo sobre la base de proyectos relacionados con el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

Se objetan la superficie de cobertura de la empresa real presentada y su distribución, por cuanto ella no necesariamente representa la cobertura de la Empresa Eficiente. Asimismo, se objeta el crecimiento de esa cobertura basado en los recursos del FDT, por cuanto en las BTE se definió que la Empresa Eficiente dada su calidad de representativa del mercado no debe considerar los proyectos subsidiables de las concesionarias que hubieran o pudieran participar en ellos. Objeción N° 66: Proyecto de Expansión

Se objeta el método de dimensionamiento del proyecto de expansión presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario.

En efecto, se calcula un proyecto de expansión como si fuera una empresa que sólo ofreciera dicho proyecto en circunstancias que éste surge de considerar una expansión a partir del proyecto de reposición. De este modo se aprovechan las marginalidades que se producen en ese caso.

Por otra parte se utiliza una cobertura adicional de 50 mil km² que no guarda coherencia con el proyecto de reposición.

Asimismo, incluye costos como valores en las fórmulas asociadas a adecuaciones a nueva normativa como por ejemplo, respaldo macro celdas críticas, adecuación a la Ley de Antenas (Zona Sensible y Saturadas) que tampoco guardan coherencia con los incorporados en el proyecto de reposición.

Fundamento de la Controversia N° 7:

Parte esencial de las redes móviles es la denominada red de acceso, que mediante el despliegue de estaciones base permite recoger el tráfico de los usuarios en el instante en que estos lo cursen y en el lugar que lo hagan, para llevarlo a otras redes, que en el caso de comunicaciones de móvil a móvil también requieren de estaciones bases disponibles en el momento y lugar en que el tráfico así lo requiera.

Esta red de acceso, por lo tanto, debe satisfacer dos necesidades básicas e ineludibles: por una parte, cobertura de modo que en cualquier ubicación geográfica de acuerdo a las condiciones regulatorias o de mercado, el tráfico pueda ser originado o recibido; y por otra parte, capacidad, de modo que con el nivel de pérdida de diseño permitido se pueda cursar la carga de tráfico en las horas de máxima carga.

Por lo tanto, al diseñar y dimensionar una red móvil se debe considerar el emplazamiento de sitios de cobertura y sitios de tráfico, que debidamente combinados definen el número de sitios totales en la red.

Dado que la cobertura está determinada por las características de la propagación de las ondas de radio que determinan en forma unívoca el radio de cobertura hasta donde la señal es útil y por lo tanto el área de cobertura de cada sitio, es evidente que, independientemente del nivel de tráfico cursado, el número de sitios de cobertura requerido es directamente proporcional al área a cubrir.

En consecuencia, si se subestima el área a cubrir se estará subestimando el número de sitios necesarios.

Para definir el tamaño de la cobertura de la EE, es necesario tomar en consideración la forma como se están desplegando las redes, y los requerimientos que las diversas acciones, tanto de las empresas como el regulador, desarrollan a ese respecto.

Se menciona para estos efectos lo siguiente:

- a) en el estudio tarifario anterior, el regulador definió una cobertura creciente, que en 5 años alcanzaría casi 275 mil Km² a nivel nacional
- b) Entel, a la fecha base de este estudio, registra una cobertura real de alrededor de 108 mil Km²

- c) En el concurso de espectro de 700 MHz que se desarrolla actualmente, se exige, entre otros, servicio telefónico y de datos para 1.281 localidades rurales que actualmente carecen de cobertura, que implica el despliegue de una cantidad de sitios equivalentes, los que en forma automática determinan coberturas incrementales objetivo mayores que las incluidas en el modelo de las subsecretarías.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale cómo es efectivo, que la cobertura final es aquella que propone la concesionaria en su estudio, es decir un poco más de 147 mil Km².

Se solicita también a la Comisión de Peritos que indique que la superficie inicial para el proyecto de expansión corresponde a la superficie atendida por la concesionaria al 31 de diciembre de 2012, de modo que la cobertura incremental a considerar para el CID será la diferencia, con respecto a los 147 mil km².

Controversia N° 8: Tipo de Celdas por geotipos

En el modelo de Empresa Eficiente contenido en el IOC, se utilizan criterios de diseño y dimensionamiento de la red de acceso que no tienen fundamento y que llevan a un número de sitios que no soporta la cobertura requerida, así como tampoco el crecimiento del tráfico, especialmente en las zonas densourbanas.

En efecto, al examinar el modelo del IOC, que cabe reiterar no incluye una memoria de cálculo, es posible constatar, a modo de ejemplo, que en el caso de los geotipos densourbanos y urbanos, los ministerios consideran un solo tipo de macrocelda, como apropiada para la cobertura y el tráfico que deben cubrir las instalaciones. Todo ello independientemente de las características de los terrenos, las condiciones constructivas, la densidad geográfica de la demanda de tráfico y las dificultades regulatorias para desplegar las BTS.

Esto redundaría en una subestimación del número de BTS de la red de acceso.

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones en las objeciones N° 13 y 14 se señala que:

Objeción N° 13: Factores de Utilización y Criterio de Respaldo

Se objetan los factores de utilización de equipos propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario por cuanto no se encuentran sustentados ni justificados, de acuerdo con lo exigido en las BTE. En efecto, se objetan los parámetros ubicados en las celdas C5:F15 de la hoja "FACTORES DE UTILIZ" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm", cuyo origen se desconoce.

Por otra parte, se objeta el criterio de respaldo de equipos RNC propuestos por la Concesionaria en su Estudio, puesto que no está sustentado de acuerdo con lo exigido en las BTE. Cabe hacer notar que este tipo de respaldo a los equipos RNC no es lo habitual en la práctica de las empresas, como se desprende de la misma información enviada por la Concesionaria y las demás participantes en este proceso. Además el diseño consideró un RNC en las 24 zonas primarias, lo que sobreestima los RNC necesarios.

Objeción N° 14: Diseño de la Red de Acceso

Se objeta el diseño de la red de acceso efectuada por la Concesionaria por cuanto se basa en parámetros sin sustento conforme lo exigido en las BTE. En efecto, la Concesionaria utiliza un diseño de Nodos B basado en unas tablas de capacidad (incluidas en las celdas F251:X254 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm") que no fue posible reproducir a partir de los sustentos entregados en el Estudio Tarifario.

Además contiene errores, ya que la relación de números de circuitos y erlang incluidas en las celdas Q251:R254 de la hoja "DATOS DE ENTRADA" del archivo "MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTP Entel PCS.xlsm") no es consistente.

Fundamentos de la Controversia N° 8

En primer lugar, la cobertura de una estación transmisora depende de la distancia a la cual las señales emitidas mediante ondas electromagnéticas todavía pueden ser receptionadas en buenas condiciones. Desde el punto de vista de la pura propagación, es decir, la transmisión de radio, este alcance depende de la altura de las torres, la potencia emitida, la banda de frecuencia utilizada y de las características geográficas del terreno que atraviesa la onda emitida.

En términos simples, mientras más alta la torre de la antena más alcance se podría tener, mientras más potencia se emite más lejos se puede llegar, a frecuencias de transmisión más altas menos alcance se tiene y mientras más obstáculos y mientras más absorban dichos obstáculos menos alcance se tendrá.

Por lo tanto, para una misma altura de torres, potencia transmitida y banda de frecuencia, el alcance o radio de cobertura dependerá de las características del terreno, ya sea por la presencia de obstáculos, por sus características de absorción, reflexión y la combinación de ellas; cuestiones todas que han sido estudiadas y expresadas en diferentes modelos.

Las anteriores son las razones que hacen necesario considerar una clasificación de las estaciones según el tipo geográfico a atender, que en el caso del modelo de la concesionaria distingue, como es el estándar en la industria, entre zonas densourbana, urbana, suburbana, rural y cobertura indoor.

Las mejores prácticas de ingeniería que se utilizan, desde ya hace bastante tiempo, consideran el despliegue de BTS de diversas características, para lograr el adecuado balance entre cobertura, penetración de señal indoor y la capacidad de tráfico requerida.

Esta no es una situación novedosa, puesto que en el estudio tarifario anterior ya se caracterizaron en forma separada estos diversos tipos de BTS, que se conocen como macroceldas, utilizadas para lograr cobertura, usualmente emplazadas a mayor altura, microceldas, utilizadas para cobertura de barrios, con antenas a menor altura e inclinación (tilt) para enfocar su haz de señal, picoceldas, asociadas a zonas de servicio muy restringidas, donde se enfrenta mucha densidad de tráfico y que operan como complemento de relleno de cobertura

de señal de los otros tipos de BTS, e indoor urbano, que son proyectos de ingeniería específicos, desplegados en edificios de alta demanda y tráfico.

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos que señale cómo el modelo tarifario propuesto por lo ministerios incluye un diseño de red en la hoja "Param", que no es el que corresponde a una empresa eficiente que opera en el mercado nacional. Asimismo, se solicita confirmar que el diseño de las redes de acceso móvil debe incluir los tipos de celda que se señalan en la matriz que se incluye a continuación:

GEO TIPO

TIPO DE CELDA	Densourbana	Urbana	Suburbana	Rural
Macrocela	✓	✓	✓	✓
Microcela	✓	✓	✓	✓
Picocela	✓	✓		
Indoor	✓	✓		

Controversia N° 9: Justificación de los parámetros y variables utilizadas en el Modelo de la Concesionaria

A lo largo del IOC, los Ministerios objetan reiteradamente parámetros y variables utilizadas en el Modelo de la Concesionaria, por considerar que los mismos no fueron lo suficientemente justificados y/o sustentados, aún habiendo la concesionaria presentado los antecedentes pertinentes.

Sobre el particular es posible señalar a modo de ejemplo las siguientes objeciones:

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraposiciones en las objeciones N° 3, 47, 12 y 74 se señala que:

Objeción N° 3: Proyección de Abonados y Tráficos de Voz, SMS y MMS

Se objeta la proyección de abonados y tráficos de voz, SMS y MMS desarrollado por la Concesionaria puesto que impone sin mayor justificación empírica una tasa máxima de penetración, entre otros problemas econométricos. El detalle de esta objeción se presenta en el Anexo de Demanda (Anexo 2).

Objeción N° 47: Impuesto Radioeléctrico

Se objeta el costo por impuesto radioeléctrico propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, puesto que no resulta acorde al espectro utilizado por las estaciones base de la Empresa Eficiente.

Objeción N° 12: Factores de Concentración, Capacidad, y Diseño

Se objetan los parámetros de diseño propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario contenidos en las celdas P78, J265:K268, F229:F234, F270:F271, F299, F303:F304 de la hoja DATOS DE ENTRADA"y celda G76 de la hoja PARÁMETROS"del archivo MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 - CTLP Entel PCS.xlsm" por cuanto no se encuentran sustentados, de acuerdo con lo exigido en las BTE.

Objeción N° 74: Costos de Portabilidad

Se objeta el cálculo de portabilidad efectuado por la Concesionaria pues los valores de inversión y gastos de soporte y mantención de software y hardware presentados no cuentan con sustento en el Estudio, de acuerdo con lo exigido en las BTE. Por otra parte, en el cálculo de gastos del administrador se anualizaron las tarifas unitarias de éste, lo que constituye un error. Asimismo

para el caso de las prevalidaciones el valor tarifario no corresponde con el tarifado del administrador.

Fundamentos de la Controversia N° 9

En relación a la objeción N° 3 “Proyección de Abonados y Tráficos de Voz, SMS y MMS”, la Concesionaria acompañó a objeto de justificar la proyección de abonados y tráficos de voz utilizados en su modelo el siguiente documento:

“Estimación de la demanda por telefonía móvil y una proyección para el período 2013-2018, preparado por el Departamento de Economía de la Universidad de Chile. Autores: Andrés Gómez-Lobo y José Luis Lima”

En cuanto a la objeción N° 47 “Impuesto Radioeléctrico”, se acompañó a objeto de justificar el costo por impuesto radioeléctrico, el siguiente documento emitido por la propia autoridad que sustenta el valor del impuesto Radioeléctrico de la empresa eficiente propuesta por la concesionaria:

“Decreto N° 281 de 2001, que Aprueba reglamento que fija procedimientos de cálculo para el cobro de los derechos por utilización del espectro radio-eléctrico. “

Respecto de la objeción N° 12 “Factores de Concentración, Capacidad y Diseño”, la concesionaria sustentó los parámetros de diseño propuestos por la Concesionaria acompañando el siguiente documento:

“Capacidad de WCDMA RAN”, preparado en base a las siguiente referencias técnicas:

- [1] I. Katzela, M. Naghshineh, “Channel assignment schemes for cellular mobile telecommunication systems: a comprehensive survey”. Personal Communications, IEEE , Volumen: 3 , Número: 3 , Junio 1996. Páginas:10 – 31.*
- [2] Dilip V. Sarwate, Michael B. Pursley, “Crosscorrelation Properties of Pseudorandom and Related Sequences”. Proceedings of the IEEE, Volumen: 68, Número: 5, Mayo 1980. Páginas: 593-619.*
- [3] TS 25.213,. “Spreading and Modulation (FDD)”. 3GPP, Technical Specification Group Radio Access Network.Release 5,. 2003.*
- [4] TS 25.211, “Physical channels and mapping of transport channels onto physical channels (FDD)”. 3GPP, Technical Specification Group Radio Access Network.Release 6, 2003.*
- [5] A.M.Barbancho, I. Barbancho, L.J. Tardón, J.T. Entrambasaguas, “Estimation of the maximum number of users in UMTS-FDD Uplink” ,IASTED International Conference on Advances in Communications. Benalmádena, España. Septiembre 2002. Páginas: 433-436*

- [6] Young-Ho Jung, Lee, Y.H. "Scrambling code planning for 3GPP W-CDMA systems". *Vehicular Technology Conference, 2001. VTC 2001 Spring. IEEE VTS 53rd, Volume: 4, 6-9 May 2001. Páginas:2431 - 2434 vol.4.*
- [7] Ray-Guang Cheng; Phone Lin, "OVSF Code Channel Assignment for IMT-2000". *Vehicular Technology Conference Proceedings, 2000. VTC 2000-Spring Tokyo. 2000 IEEE 51st, Volumen: 3, 15-18 Mayo 2000. Páginas:2188 - 2192 vol.3*
- [8] Yu-Chee Tseng; Chih-Min Chao, "Code placement and replacement strategies for wideband CDMA OVSF code tree management" *Mobile Computing, IEEE Transactions on, Volumen: 1, Número: 4, Oct.-Diciembre 2002. Páginas:293 – 302*
- [9] S. Kourtis, "Code planning strategy for UMTS-FDD networks" *Vehicular Technology Conference Proceedings, 2000. VTC 2000-Spring Tokyo. 2000 IEEE 51st, Volumen: 2, 15-18 Mayo 2000 Páginas:815 - 819 vol.2*
- [10] H. Holma y A. Toskala "WCDMA for UMTS Radio Access For Third Generation *Mobile Communications*" John Wiley & Sons 2004.
- [11] Jukka Lempiäinen y Matti Manninen, "MPUMTS Radio Network Planning Optimization and QoS Management" Kluwer Academic Publishers 2010.

En relación a la objeción N° 74 "Costos de Portabilidad" se acompañó el siguiente documento que justifica los valores de inversión y gastos de soporte y mantención de software y hardware:

"Factura Electrónica N° 462 y N° 150 de Telcordia, solicitadas mediante Ord. N° 7308/PRE N° 87 de 11 de octubre de 2013."

Solicitud a la Comisión de Peritos:

Se solicita a la Comisión de Peritos que revise la información aportada por la concesionaria respecto de las controversias antes indicadas e indique que efectivamente dicha información sustenta razonablemente los criterios y valores utilizados en el modelo que la concesionaria presentó en el estudio tarifario

Controversia N° 10: Método de definición de las tarifas definitivas

En el modelo utilizado por las subsecretarías en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC), se determinan las tarifas de cargo de acceso, mediante una interpolación lineal de las tarifas que resultan del proyecto de reposición (que financia el CTLP en todo el período tarifario), aplicada el primer año, hasta una tarifa de expansión (que financia el CID en todo el período tarifario), aplicada en el cuarto año del período tarifario. Posteriormente se mantiene esta tarifa del año 4 por el resto del período tarifario.

Esta metodología de definición de las tarifas de acceso sujetas a regulación no le permite a la empresa eficiente que brinda los servicios sujetos a regulación financiarse completamente, porque los ingresos que percibe al aplicar ese vector tarifario son menores que los requeridos para cubrir al costo total de largo plazo

Presentación:

En el Informe de Objeciones y Contraproposiciones en las objeciones N° 71 y 72 se señala que:

Objeción N° 71: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) y las tarifas presentadas por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas a consecuencia de las objeciones presentadas en este Informe.”

Objeción N° 72: Cálculo de las tarifas definitivas por año

Se objeta el cálculo de la tarifa definitiva de cargo de acceso propuesta por la Concesionaria en su Estudio por cuanto es metodológicamente incorrecto conforme lo estipulado en las BTE. En efecto, la Concesionaria propone alcanzar el nivel de la tarifa eficiente en el año 5, sin embargo, la letra b) del punto V.3.2 de las BTE dispone que dicha tarifa eficiente se alcanzará, “...como plazo máximo, al final del tercer año”.

Además, la Concesionaria en su estudio propuso tarifas definitivas para el primer año sin considerar lo dispuesto en la letra a) del punto V.3.2 de las BTE. En efecto, la senda de tarifas definitivas año a año propuesta en las celdas G33:K33 de la hoja CTLP del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel PCS.xlsm”, no comienza en el primer período con el valor de la tarifa ajustada (Celda F31 de la misma hoja) sino con un valor más alto determinado artificialmente para simular una recaudación en valor presente, siempre ajustada al CTLP.

Por último, es importante señalar que el valor de la tarifa eficiente utilizada para la determinación de las tarifas definitivas en la celda K33 de la hoja CTLP del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CTLP Entel

PCS.xlsm”) no es igual al valor obtenido en la celda F36 de la hoja CID del archivo “MODELO EMPRESA EFICIENTE 2013 – CID Entel PCS.xlsm”.”

Fundamentos de la Controversia N° 10:

Por construcción de los modelos de reposición y expansión de la empresa eficiente sujeta a regulación, al aplicarse la ecuación que calcula las tarifas definitivas y eficientes, cada una de ellas, respectivamente, permite financiar completamente el CTLP y el CID, al ser aplicadas a las demandas relevantes de reposición y expansión, respectivamente.

Si la tarifa eficiente que entrega el proyecto de expansión (CID), es menor que la que entrega el proyecto de reposición (CTLP), entonces la definición de tarifas que hace el modelo de los ministerios no permite, de ninguna manera, financiar el Costo Total de Largo Plazo de la empresa eficiente sujeta a regulación.

De esta forma, y al contrario de lo que procura los arts. 30 C y 30 F de la LGT, la fórmula propuesta por la autoridad para determinar las tarifas para cada uno de los cinco años no le permitirá a la empresa eficiente financiar el total de sus costos, objetivo básico y obvio de cualquier proceso de regulación de tarifas

Solicitud de la Concesionaria a la Comisión de Peritos:

En atención a lo señalado precedentemente, se solicita a la Comisión Pericial (CP) que confirme que la fórmula o procedimiento utilizada en el modelo por los ministerios para determinar las tarifas para cada uno de los cinco años es incorrecta técnica y económicamente pues las tarifas resultantes de la misma no cubren el Costo Total de Largo Plazo y consecuentemente la empresa eficiente no se autofinancia.

Asimismo, se solicita a la Comisión Pericial que determine el porcentaje del Valor Presente Neto de la Empresa Eficiente del modelo propuesto por los ministerios que quedaría sin financiarse, en caso de utilizarse la fórmula o procedimiento propuesta por los ministerios.



Manuel Araya Arroyo
Entel PCS Telecomunicaciones S.A.
96.806.980-2